

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el ciudadano LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES en la calenda del 18 de mayo de 2022 allega al paginario comunicación mediante la cual informa que, en la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en la presente causa, erradamente se incluyó un predio colindante de su propiedad distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-28810 por lo que ruega aclarar dicha circunstancia, delimitando correctamente el bien gravado con hipoteca. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, julio 14 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1341

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Ordenar el traslado de la comunicación arrimada al plexo sumarial por el ciudadano **LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES** y con la que se da cuenta de un eventual error cometido durante la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en garantía y distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el pasado 18 de mayo del hogaño el señor LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES allega al Despacho comunicación mediante la cual refiere ser el propietario del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-28810 y que durante la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en la presente causa, llevada a cabo el 5 de febrero de 2021 por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, erróneamente se incluyó en el procedimiento el predio colindante de su propiedad, marcándolo como se hiciese parte integral del bien secuestrado, el cual se particulariza con la Matricula Inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, por lo que depreca rectificar dicha información, delimitando correctamente el bien con garantía real que es objeto de remate en este proceso.

Así las cosas, interpreta este dispensador de justicia, teniendo en cuenta que estamos en desarrollo de un proceso para la efectividad de la garantía real, que se hace imprescindible determinar con exactitud lo que comprende, en todos sus efectos, el bien

inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se pretende ofrecer en subasta pública, particularmente ante la inquietud que expone el memorialista LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES, razón por la cual en aras de evitar eventualmente incurrir en un error al momento de la almoneda y la consecuente adjudicación se dispondrá de manera previa correr traslado del escrito arrimado al paginario, por el tercero interesado, durante un término de cinco (5) días con el propósito de que pronuncie lo pertinente; así mismo, se requerirá a la Secretaria de Gobierno, como ente público al que se le encomendó la realización de la diligencia de secuestro, para que ilustre con mayor precisión al Despacho respecto de las incidencias de dicho acto procesal y aporte al plenario los soportes documentales del desarrollo de la diligencia que hayan subsistido y estén en su poder, así como, lo que se haya estipulado respecto de la extensión del predio secuestrado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, compuesta por el ciudadano **OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ**, de la comunicación arrimada al paginario por el ciudadano **LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES**, a efectos de que pronuncie lo pertinente a través de su gestor judicial Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, concediéndole para dicho cometido un término judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, entidad encomendada para la realización del Despacho Comisorio No.021 de noviembre 25 de 2020, con el propósito de que ilustre al Despacho respecto de las incidencias relevantes de dicho acto procesal llevado a cabo el 5 de febrero de 2021, aporte al plenario los soportes documentales del desarrollo de la diligencia que hayan subsistido y estén en su poder, así como, lo que se haya estipulado respecto de la extensión del predio secuestrado; todo lo anterior a efecto de poder resolver la petición elevada por el ciudadano LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES, otorgándole para dicha labor un término judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de esta decisión. **REMITASE** por el medio más expedito posible, a la entidad pública referenciada y por Secretaria del Despacho, copia del escrito referido

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

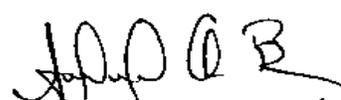
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
DEL 15 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
V.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d88c8c847098e98869dfb3be3fd8b12e149d94f855a15c844d1e8de1e82c4d**

Documento generado en 14/07/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>